AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
República de Colombia

LA VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CORPORATIVA

HACE SABER

Que el día 5 de enero de 2023, la servidora Carmen Janneth Rodríguez Mora del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, envió comunicación vía correo electrónico al Equipo de Servicio al Ciudadano, remitiendo la respuesta brindada por la entidad con radicado de salida No. 20225000433281 del 30 de diciembre de 2022, a la solicitud presentada por medio de traslado del Ministerio de Transporte el 22 de agosto de 2022 con radicado No. 20224090928682, frente a la cual, manifestó y solicitó lo siguiente:

""(...)Adjunto respuesta al anónimo para su publicación en cartelera. (...)".

Recibida la comunicación, el Equipo de Servicio al Ciudadano le solicitó a la servidora en mención, revisar la petición y el expediente documental, a efectos de verificar si se encuentra algún dato de contacto, telefónico, electrónico, y/o físico para la notificación de la respuesta al peticionario. La servidora en mención confirmó que el peticionario no suministró ningún dato de contacto y que en el expediente documental no reposa información para la comunicación de la respuesta.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Capítulo V, artículo 65 (Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general) y 69 (Notificación por aviso) de la Ley 1437 de 2011 – (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) -, se fija el presente aviso en la cartelera ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar a conocer al peticionario, la respuesta brindada por la entidad con radicado de salida No. 20225000433281 del 30 de diciembre de 2022.

EN CONSECUENCIA, SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ACOMPAÑADO DE 3 FOLIOS, EL 11 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 17 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

La notificación se considerará surtida al finalizar el 18 DE ENERO de 2023, día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20225000433281**
Fecha: **30-12-2022**

Documento firmado digitalmente
GTEC

Bogotá D.C

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Petición Queja o Reclamo. Comunicación Ministerio de Transporte No. 20223031576372 radicada en la ANI con No. 2022-409-092868-2. Contrato de Interventoría No. SEA-057 de 2021. Contrato de Concesión No. 007 de 2010. Proyecto Vial "Ruta del Sol - Sector 3".

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación relacionada en el asunto, remitida por el Ministerio de Transporte mediante la cual presenta queja con acerca de:

> "… los hechos que se han presentado y se han presentado con el Contrato de Yuma Construcciones, subcontratista Ariguaní en Bosconia Cesar ruta del Sol III, en los tramos Bosconia a Valledupar, plato magdalena y fundación,
>
> Estas vìas han tenido una construcción pésima porque los materiales que se utilizan son pésimos, sin calidad, El asfalto es hecho con piedra boa y arena de barranco, La base y sud base es la misma para todas las calzadas solo le cambian nombre, Construyen encima de medanos de arena, Las carreteras no tienen cimientos de piedra, esto lo puede verificar una persona idónea como usted en cualquier momento con solo transitar en estas vías y como consecuencia de ello esta mala calidad ya se refleja en tramos de carretera entregados que solo tiene seis (6) meses y ya están llenas de ondulaciones y parches.
>
> De igual manera esta constructora comete irregularidades como que en cada 30 kilómetros tienen una cantera ilegal, y propiamente en e municipio de Bosconia existe una cantera al lado del pueblo que ya tiene un cráter inmenso, pues dinamitan ilegalmente todos los días, lo que se refleja es dañar y profundizar las aguas en un pueblo en donde el agua es racionada por horas para el servicios de sus habitantes.
>
> Además los pagos y fletes de las volquetas contratadas son muy bajos, muy por debajo de los valores justos de acuerdo al valor que se le pagan a la constructora, pues pagan a $260.000 pesos la tonelada a través de un contratista.
>
> Estas irregularidades no se han denunciado porque el estado con sus dirigentes y entidades que tienen que ver con el tema esta comprado, pues los interventores son los mismos de la empresa constructora. …" (sic)

Documento firmado digitalmente
GTEC

Al respecto, mediante la comunicación No. 2022-500-033095-1, se solicitó al Consorcio el Sol quien es la Interventoría encargada del Proyecto Ruta del Sol Sector 3, para que presentara un informe referente a la situación mencionada, donde el Consorcio el Sol dio respuesta mediante la comunicación No. C.991/RS12995/22/7.1.3 con radicado ANI con No. 2022-409-120973-2., la cual se adjunta para su conocimiento, en la que concluye que cada hito (segmento de vía construido), se debe verificar cumplimiento de especificaciones e indicadores para su recibo.

Ahora bien, es importante aclarar que los materiales utilizados para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 3, así como las actividades de construcción realizadas, son riesgo del Concesionario, sin embargo, deben cumplir con la normatividad colombiana vigente relacionada con especificaciones técnicas, así como lo establecido contractualmente.

De igual manera, como se mencionó anteriormente, el Concesionario debe poner los Hitos terminados a disposición de la Interventoría, quienes cuentan con un equipo de especialistas idóneos, para su revisión y recibo a satisfacción, por lo cual si los materiales utilizados no fueran los que requiere el proyecto o no cumplen con la calidad requerida, la Interventoría se encuentra en la obligación de informar al Concesionario acerca de su incumplimiento, así mismo el Concesionario tiene la obligación de subsanar las observaciones realizadas.

Por otra parte, la gestión y obtención de Licencias y permisos ambientales, que incluye el uso y explotación de materiales en zonas autorizadas, también es obligación del Concesionario quien debe tramitar las solicitudes ante las entidades competentes, siempre actuando bajo la revisión de la Interventoría y las autoridades ambientales que vigilan el Proyecto.

Respecto a los acuerdos suscritos entre particulares, no le es dado a la Agencia intervenir conforme lo estipulado en la Sección No. 19.04 del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, la cual establece:

> "SECCION 19.04 INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedo modificado por el decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del concesionario de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del concesionario se cumplirá conforme al siguiente procedimiento …".

Adicionalmente, en la Sección 19.09 del Contrato de Concesión, se indica:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20225000433281**
Fecha: **30-12-2022**

Documento firmado digitalmente
GTEC

> "SECCION 19.09 SUBCONTRATOS. El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo al Contratista EPC. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Concesionario es el único responsable ante el INCO de la celebración de subcontratos. …".

En ese sentido, hemos atendido la petición anónima, y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

De igual manera, se remite copia de la presente comunicación al Ministerio de Transporte con el fin de publicar la respuesta a la petición anónima en su portal web.

Cordialmente,

DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY
Gerente de Proyectos (E)
Vicepresidencia Ejecutiva

Anexos: Dos (2) archivos.

cc:

Proyectó:
VoBo: DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente
Nro Rad Padre: 20224090928682
Nro Borrador: 20225000080824
GADF-F-012

DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY
2022.12.30 15:54:11
Firmado Digitalmente
CN=DIANA YOLIMA GUTIERREZ RE
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAE
E=dgutierrez@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits